

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1220

Para enmendar la Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico a los fines de modificar la composición de su Junta de Directores; y para actualizar las disposiciones de la Ley, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la Ley Habilitadora del FIDECOOP a los fines de modificar la composición de su Junta de Directores; y para actualizar las disposiciones de la Ley al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1220.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1220 (P. del S. 1220)¹. Medida que propone enmiendas técnicas a la Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico a los fines de actualizar la composición de la Junta de Directores del FIDECOOP y para atemperar sus disposiciones al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1220 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que las enmiendas propuestas no imponen nuevas obligaciones fiscales o mandatos operacionales adicionales a las entidades gubernamentales concernidas.

II. Introducción

El Informe 2026-604 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1220 (P. del S. 1220)², medida que propone enmendar los artículos 4 y 6, suprimir el Artículo 7, reenumerar los artículos 8, 9, 10 y 11, como los artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente, reenumerar los artículos 12 y 13, como los artículos 11 y 12, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, como los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, en la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a los fines de modificar la composición de su Junta de Directores, en aras de garantizar la adecuada representatividad y pluralidad en la formulación de las políticas públicas del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; actualizar las disposiciones de la Ley, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1220 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico a los fines de modificar la composición de su Junta de Directores; y para actualizar las disposiciones de la Ley, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento. Disponible en: www.opal.pr.gov

Fomento; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos las enmiendas persiguen la representación equitativa de los distintos sectores del Movimiento Cooperativo cómo aquellas cooperativas de vivienda, de producción agrícola, de trabajo asociado, de servicios, de consumo y otras. Igualmente, la medida busca actualizar las disposiciones de la Ley enmendada conforme al cierre del Banco Gubernamental de Fomento.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos pertinentes a su análisis y, por último, el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el impacto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del del P. del S. 1220 leen como sigue:

“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 198-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 4.- **[Incorporación]** Creación del Fondo.*

[Por la presente se dispone para que en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley la Administradora de la

Administración de Fomento Cooperativo incorpore] Se crea una corporación sin fines de lucro, organizada al amparo de la Ley **[Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, también conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”]** 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, a denominarse como Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Dicha corporación servirá de vehículo de inversión del Movimiento Cooperativo para el desarrollo de empresas cooperativas elegibles. El certificado de incorporación de la **[nueva]** entidad contemplará como mínimo lo siguiente:

...

(b) **Miembros del Fondo:** Serán miembros de la corporación todas aquellas entidades cooperativas que aporten a la misma y **[el Banco Gubernamental de Fomento para]** la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal Puerto Rico.

(c) **Junta de Directores:** El certificado de incorporación dispondrá que la Junta de Directores estará compuesta por nueve (9) miembros, incluyendo los siguientes:

³ Véase la medida del P. del S. 1220, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161108/ps1220-26.pdf>

1. Representantes gubernamentales:

(i) **[El(la) Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento]** El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal Puerto Rico

(ii) **[El(la) Administrador(a) de Fomento]** El Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo

(iii) **[El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Fomento Industrial]** El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico

[(iv) El(la) Administrador(a) de la Compañía de Fomento Comercial]

...

2. Representantes del Movimiento Cooperativo:

...

(v) Un representante de las Cooperativas de Tipos Diversos creadas bajo la Ley 239-2004, según enmendada, que podrá ser miembro de la Junta de Directores o Presidente Ejecutivo de dichas

cooperativas. El representante de las cooperativas de tipos diversos será electo por las cooperativas de tipos diversos que aporten al fondo y se encuentren al día con sus obligaciones en Ley.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 198-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Inversiones de entidades cooperativas.

(a) ...

(1) ...

...

(3) Las sumas invertidas por las cooperativas al Fondo se considerarán a todos los fines como un activo de inversión permisible y estarán evidenciadas por certificados de participación emitidos por el Fondo al recibo de las inversiones aquí requeridas. Todo ingreso neto atribuible a las inversiones de las cooperativas que obtenga el Fondo, luego de cubrir sus gastos operacionales, y luego de deducir las reservas para posibles pérdidas, otras reservas que de tiempo en tiempo adopte la Junta del

Fondo mediante votación mayoritaria de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y luego de retener una suma equivalente al dos (2) por ciento de su ingreso neto como reserva de capitalización adicional, podrá el sobrante parcial o total ser donado al Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios en el área del cooperativismo o podrá ser devuelto a las cooperativas participantes **[y al Banco Gubernamental de Fomento]** en proporción a las aportaciones hechas por cada una, según determine la Junta.

...”

.

.

.

“Artículo **[12]** 11.- Operación y Supervisión del Fondo.

...

(f) Supervisión del Contralor. Los dineros, fondos y créditos aportados por el Banco Gubernamental de Fomento a empresas cooperativas elegibles, previo a su cierre operacional en el año 2018, estarán sujetos a la fiscalización y a las auditorías que realice la Oficina del Contralor **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto

Rico conforme al Artículo III, sec. 22 que precede al Título 1 a la Ley Núm. 9 de 25 de julio de 1952, según enmendada.”

Sección 5.- Se reenumera el Artículo 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, como Artículo 12, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo **[13]** 12.- Informe Anual.

El Fondo rendirá a sus miembros, **[al Banco Gubernamental de Fomento,]** al Gobernador, y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre todas sus operaciones y actividades, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha que lo apruebe la Junta. El informe deberá incluir lo siguiente:

.

.

.”

En síntesis, el P. del S. 1220 propone enmendar la composición de la Junta de Directores del Fondo de Inversión y Desarrollo de Cooperativas (FIDECOOP) para que refleje la estructura organizacional vigente, tras el cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la inserción de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés) dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esto, a los fines de balancear la representación

del Movimiento Cooperativo y del Gobierno de Puerto Rico dentro de la mencionada Junta de Directores.

Asimismo, la medida enmienda las disposiciones relacionadas con la operación y supervisión del BGF en torno al FIDECOOP a los fines de actualizar la legislación ante su cierre operacional.

sin disponer de nuevas obligaciones fiscales o mandatos operacionales adicionales.

A la luz de lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1220 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General.

IV. Resultados ⁴

Evaluada la medida, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1220 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que las enmiendas propuestas son de carácter técnico dirigidas a actualizar la Ley Núm. 198-2002, según enmendada, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento y a la estructura organizacional vigente del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, la medida modifica la composición de la Junta de Directores del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para balancear la representación del Movimiento Cooperativo y del Gobierno,



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.